

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00241-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto, a pesar que lo anuncia, no se aportó el dictamen pericial del predio a dividir, como tampoco se acreditó la calidad de comuneros respecto de la decisión de adjudicación emitida por el Juzgado Quinto de Familia requisitos que se exigen para esta clase de asuntos de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el artículo 406 del Código General.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.